



**RESOLUCIÓN DE 29 DE MARZO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA RUBIA GALLEGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2129/2008, DE 26 DE DICIEMBRE.**

Vista la propuesta de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Rubia Gallega propuesta por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Rubia Gallega (ACRUGA en adelante), entidad reconocida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la gestión del libro genealógico de la raza, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el *programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas* y teniendo en cuenta:

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de noviembre de 2011, ACRUGA presentó propuesta de reglamentación de libro genealógico para su aprobación y reconocimiento.

**SEGUNDO.-** Que esta Dirección General es competente para la resolución de la aprobación de la propuesta, de conformidad con lo previsto en artículo 4 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el *programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas*, y con el artículo 8 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Que del examen de la documentación aportada por el solicitante se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el *programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas* en lo que se refiere a reglamentación específica de los libros genealógicos.

**CUARTO.-** Que por parte de la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, y a la vista del estudio de toda la documentación y la situación zootécnica de la raza, se considera necesario actualizar a la normativa vigente, y en concreto al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, y aprobar la reglamentación específica del libro genealógico de la raza

**QUINTO.-** Que en el expediente se ha seguido la tramitación oportuna, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puede prescindirse del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes



Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, y demás normativa de general y concreta aplicación,

**RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Rubia Gallega propuesta por ACRUGA, que figura en el anexo I de esta resolución.

**Segundo.-** Por la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE** al solicitante y demás interesados.

Madrid, 29 de marzo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: Carlos Carreras Godino





## ANEXO I

### **REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA RUBIA GALLEGA**

#### **1. DEFINICIÓN.**

A los efectos de la presente reglamentación, se definen como ejemplares de Rubia Gallega aquellos que se encuentren inscritos tras el nacimiento en cualquier registro del Libro Genealógico de esta raza.

#### **2. SECCIONES Y REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO.**

El Libro Genealógico de la raza Rubia Gallega constará de las siguientes secciones y registros:

##### **2.1 Sección Principal**

En la Sección Principal, se inscribirán los animales que provengan de padres y abuelos inscritos en el Libro Genealógico de la raza.

**2.1.1. Registro de Nacimientos (RN):** En este registro se inscribirán todos los descendientes de ambos sexos, obtenidos de progenitores pertenecientes al RF, al Registro Definitivo (RD) o al Registro de Méritos (RM). También las hijas de madres inscritas en el RAB y padres RD o RM se inscribirán en este registro.

La inscripción de animales en el RN estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- A) Que la declaración del nacimiento se haya recibido en la oficina de la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico antes de transcurrido un mes desde el parto.
- B) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, con ausencia de caracteres eliminatorios o defectos determinantes de descalificación, de acuerdo a los apartados 7.3, 7.5 y 7.6 de esta reglamentación.
- C) Para inscribir en el RN animales procedentes de toros de inseminación artificial se debe documentar la inseminación de la vaca, mediante el correspondiente recibo de inseminación debidamente firmado por el veterinario autorizado.



- D) Para inscribir en el RN animales obtenidos por transferencia embrionaria se debe presentar certificado de extracción embrionaria, debidamente firmado por el veterinario autorizado, identificando vaca donante y semental, además de certificado de transferencia e identificación de la vaca receptora

Los ejemplares permanecerán en este Registro de Nacimientos, hasta su inscripción en el Registro Definitivo o hasta que causen baja por descalificación, de acuerdo a los apartados 7.3, 7.5 y 7.6 de esta reglamentación

2.1.2. **Registro Definitivo (RD)**: En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del Registro de Nacimientos, al alcanzar los catorce meses de edad para los machos y tener acreditado al menos un parto antes de los tres años y medio de edad (42 meses) para las hembras. Además los animales del RD deben reunir los siguientes requisitos:

- A) Haber superado la calificación morfológica con una puntuación igual o superior a 70 puntos en los machos y 65 en las hembras, de acuerdo al apartado 7 de esta reglamentación.
- B) La alzada a la cruz no inferior a 128, en la fecha de su inscripción.

La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecian en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse caracteres eliminatorios, de acuerdo al apartado 6.6 de esta reglamentación o cuando puedan apreciarse condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

A los efectos de participación en el Programa de Mejora de la raza Rubia Gallega, los ejemplares que permanezcan en este Registro se clasificarán en las siguientes categorías:

- **Vaca de reproducción**: aquellas que reúnen los requisitos del estándar racial y que tienen una calificación morfológica igual o superior a 65 puntos, sin defectos morfológicos apreciables y con valoración genética en base a los datos propios, de ascendientes, de descendientes y de colaterales.
- **Madre de Futuro semental (MFS)**: aquellas que reúnen los requisitos del estándar racial y que tienen una calificación morfológica igual o superior a 70



puntos (calificación buena), sin defectos morfológicos apreciables y que cumplen las exigencias del esquema de selección.

- **Toro de Monta Natural**: aquellos que reúnen los requisitos del estándar racial y que tienen una calificación morfológica igual o superior a 70 puntos, sin defectos morfológicos apreciables, que no necesariamente han superado la valoración individual en el centro de testaje, pero si tienen valoración genética en base a los datos propios, de ascendientes, de descendientes y de colaterales.
- **Padre de Futuro Semental (PFS)**: aquellos que reúnen los requisitos del estándar racial, con una calificación morfológica igual o superior a 80 puntos (calificación muy buena), sin defectos morfológicos apreciables y que cumplen las exigencias del esquema de selección.
- **Toro de Inseminación Artificial**: aquellos hijos de Padre de Futuro Semental (PFS) y Madre de Futuro Semental (MFS) que reúnen los requisitos del estándar racial, con una calificación morfológica igual o superior a 80 puntos (calificación muy buena), sin defectos morfológicos apreciables, que han superado la valoración individual en el centro de testaje y tienen valoración genética en base a los datos propios, de ascendientes, de descendientes y de colaterales.

## **2.2 Registro Auxiliar (RA)**

En este Registro se inscribirán las hembras que, en posesión de características étnicas definidas en el prototipo racial, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia.

Las hembras inscritas en este registro permanecerán en él durante toda su vida, excepto aquellas para las que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la Sección Principal, mediante filiación, huella genética o por otros medios válidos reconocidos internacionalmente. Este registro se dividirá en dos Categorías:

- 2.2.1. **Registro Auxiliar Categoría A (RAA)**: En este registro figurarán las hembras que puedan inscribirse a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación, siempre que cumplan los siguientes requisitos:



- A) Edad no inferior a 2 años.
- B) Tener acreditado al menos 1 parto.
- C) Haber superado la calificación morfológica realizada en el momento de su inscripción, con una puntuación igual o superior a 65 puntos.
- D) Tener un desarrollo corporal conforme a su edad.
- E) No manifestar caracteres eliminatorios o defectos determinantes de descalificación, de acuerdo al apartado 7.6 de esta reglamentación o impedimento para su ulterior utilización como reproductora.

**2.2.2 Registro Auxiliar Categoría A (RAB):** En este registro figurarán las hijas de madres R.A.A. y de padre inscrito en el Registro Definitivo, cuya declaración de nacimientos haya sido remitida a la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico-en la forma y plazos que se indican para los ejemplares del Registro de Nacimientos.

También se inscribirán en este registro las hijas de madres inscritas en este mismo RAB y padres RF.

Para mantenerse en esta categoría, las hembras deben superar la calificación morfológica mínima tras el primer parto (65 puntos).

### **2.3 Registro Fundacional (RF)**

Se trata de una Sección ya cerrada que recoge la relación de los animales nacidos antes de febrero de 1.988, fundadores del Libro Genealógico

### **2.4. Registro de Méritos (RM)**

En este Registro podrán inscribirse los animales de ambos sexos del Registro Definitivo, que por sus excepcionales características genéticas, morfológicas y productivas sean ejemplares destacados de la raza, pudiendo ostentar los siguientes títulos:

A) Vaca de Mérito.

- Calificación morfológica igual o mayor a 75 puntos (calificación muy buena).



- Tener al menos 3 crías en 4 años consecutivos.

- Tener al menos 5 crías que hayan sido inscritas en el RN, de las cuales al menos 2 tendrán que pasar al RD cuando cumplan las condiciones exigidas para ello en esta reglamentación.

B) Toro de Mérito.

- Calificación morfológica igual o mayor a 80 puntos (muy buena)

- Tener al menos 20 crías en el RN, de las cuales al menos 10 tendrán que pasar al RD cuando cumplan las condiciones exigidas para ello en esta reglamentación.

### **3. EXPLOTACIONES COLABORADORAS.**

3.1 Todas las explotaciones que colaboran con el Programa de Mejora deberán estar inscritas en este registro, y sus titulares deberán participar en todo lo que disponga dicho Programa.

3.2 Para inscribir explotaciones en este registro que será gestionado por la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico, es necesario que la ganadería solicitante figure inscrita previamente en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). La Asociación a efectos de funcionamiento interno, asignará a cada ganadería colaboradora un código de letras y cifras que identificará individualmente a la explotación y estará asociado con el del REGA.

3.3 Los requisitos que deben cumplir las explotaciones para inscribirse y mantenerse en el Registro de Explotaciones Colaboradoras son los siguientes:

- a) Inscribir en el Libro Genealógico a todos los efectivos que cumplan los requisitos de adscripción.
- b) Poseer al menos cuatro animales inscritos o susceptibles de ser inscritos en alguno de los registros del Libro Genealógico.



- c) Poseer semental inscrito en el Libro Genealógico y aprobado como reproductor o acreditar la utilización de inseminación artificial con sementales autorizados de la raza.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL LG**

4.1. Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico de la raza Rubia Gallega es obligación previa que la explotación figure inscrita en el Registro de Explotaciones Colaboradoras.

4.2. Podrán inscribirse en los distintos registros, todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en el prototipo racial y que se ajusten a lo dispuesto en la presente reglamentación.

4.3. No serán inscribibles en ningún registro, aquellos animales que presenten taras o defectos morfológicos, de acuerdo al apartado 7.6 de esta reglamentación, o que muestren escasa calidad racial.

4.4. Todos los animales de la raza a inscribir en cualquier registro del Libro Genealógico deberán estar identificados individualmente de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de identificación animal. A efectos de funcionamiento interno, la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico asignará a cada animal un código de letras y cifras que identificará individualmente al animal y estará asociado con el número de identificación oficial de cada animal.

4.5. Para poder inscribir un animal en la Sección Principal del Libro Genealógico tiene que haberse comunicado la declaración de nacimiento en la oficina de la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico, antes de los 30 días siguientes al nacimiento y en los formularios aprobados al efecto.

4.6. Todo ganadero con efectivos inscritos en el Libro Genealógico tendrá la obligación de comunicar a la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico, tanto las bajas de los animales como los movimientos por transferencia de los mismos. A este efecto, la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico aprobará y establecerá los documentos y formularios necesarios para la comunicación de información (altas, bajas, movimientos y otros) de animales al Libro Genealógico.





4.7 Corresponde a la entidad oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico la emisión de los Certificados Genealógicos Oficiales. Estos incluirán obligatoriamente los datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin y cualquier otra información que se considere de interés para los ganaderos.

## 5. CONTROL DE FILIACIÓN.

5.1 Para garantizar la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico se establecerá un mecanismo de control de filiación a través del análisis de los marcadores genéticos o cualquier otra norma o medida que ayude a fomentar la pureza racial.

5.2 El control de filiación de los animales inscritos en el Libro Genealógico se llevará a cabo en todos los animales que los servicios técnicos de la Asociación estimen oportunos, prioritariamente sobre los obtenidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida. Además será obligatorio para:

- A) Todos los machos del centro de testaje, provenientes del esquema de selección de la raza.
- B) Todos los machos inscritos en el Registro Definitivo y, por tanto, destinados a la reproducción ya sea mediante inseminación artificial o por monta natural.
- C) Todos los individuos (machos y hembras) inscritos en el registro de Méritos (RM)
- D) Todos los machos y hembras seleccionados como Padres y Madres de Futuro Semental, respectivamente.
- E) Todas las hembras donantes de embriones.

## 6. PROTOTIPO O ESTÁNDAR RACIAL.

### 6.1 Estructura y aspecto racial.

6.1.1.- Coloración de la capa.- Su color es fundamentalmente rubio, trigueño o canela (capa teixa), admitiéndose oscilaciones que van desde el claro (marelo) hasta el oscuro (bermello).



El color debe ser uniforme, admitiéndose algunas degradaciones centrífugas de tonalidad en las bragadas, axilas, cara interna de los muslos, cara posterior de las nalgas, partes distales de las extremidades, punta de la cola, morro y alrededor del ojo. Se considerarán caracteres no deseables las manchas blancas situadas en cualquier parte del cuerpo, así como pelos de otro color que el de la capa.

6.1.2.- Coloración de las mucosas.- Las mucosas serán sonrosadas y ausentes de otra pigmentación.

6.1.3.- Coloración de los cuernos.- Tonalidad rosada, blanquecina en su base, sin pigmentación, salvo en algunas ocasiones en que se presentan oscurecimiento hacia las puntas. Se desecharán los de color totalmente negro o pizarroso.

6.1.4.- Coloración de las pezuñas.- Color claro, desde el blanco rosáceo hasta el castaño.

6.1.5.- Color del escroto.- Rosáceo

6.1.6.- Conformación general.- Responde a la de un conjunto de perfil recto o ligeramente subconvexilíneo, de aspecto global equilibrado, dotado de longitud, profundidad, y cierta ampulosidad y anchura.

6.1.7.- Órganos sexuales.- Testículos normalmente desarrollados; ubre globosa, de forma regular, bien proporcionada e implantada; pezones de tamaño medio simétricamente colocados; venas amplias y bien ramificadas, destacadas al exterior.

6.1.8.- Desarrollo corporal.- El formato debe tender a un tipo medio y proporcionado, sin desprestigiar las variantes positivas.

## **6.2 Desarrollo muscular.**

6.2.1.- Cuello.- Firme, relativamente corto, bien musculado y potente en los machos y fino y delgado en las hembras. El borde superior es recto en las hembras y convexo en los machos. Papada reducida.

6.2.2.- Cruz.- Poco destacada, redondeada, llena y cubierta hacia los lados.

6.2.3.- Espalda.- Larga y ancha, bien musculada y bien dirigida.



6.2.4.- Pecho.- Ancho y musculado en los machos.

6.2.5.- Tórax.- Profundo, largo y arqueado.

6.2.6.- Vientre.- Con flancos alargados, profundo, ancho y bien proporcionado.

6.2.7.- Dorso.- Línea dorso-lumbar horizontal, ancha y plana la superficie dorsal.

6.2.8.- Lomos.- Anchos y notoriamente musculados.

6.2.9.- Grupa.- Amplia, musculada y tendente a la horizontalidad.

6.2.10.- Cola.- Bien insertada, larga y con abundante borlón terminal.

6.2.11.- Muslos.- Muy musculados y convexos, más en los machos.

6.2.12.- Nalgas.- Rectas o convexas en las hembras; muy musculadas, largas, con tendencia a la ampulosidad y fuertemente convexas en los machos.

### **6.3 Capacidad funcional.**

6.3.1.- Cabeza.- Alargada en las hembras y más corta en los machos, con morro ancho.

6.3.2.- Extremidades.- Robustas y bien proporcionadas.

6.3.3.- Aplomos.- Serán correctos proporcionando marcha ligera y suelta.

6.3.4.- Pezuña.- Las pezuñas serán redondeadas, duras y de tamaño en relación armónica con el peso.

### **6.4 Estructura y Aspecto racial.**

6.4.1.- Estructura corporal.- De hueso fuerte, potente y fino.

6.4.2.- Estimaciones objetivas.- Medidas corporales como complemento al examen anterior:

- Alzada a la cruz,

- Longitud escápulo-isquial,



- Longitud de la grupa,
- Anchura iliaca,
- Perímetro de la caña.

## **7. CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA.**

7.1 La calificación morfológica será el método por el cual se evalúe el tipo-conformación de los reproductores, cuantificando el grado de aproximación de cada individuo al prototipo racial.

7.2 Según la hoja de Calificación Morfológica de la raza, los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan:

### **A) Desarrollo muscular:**

- Anchura anterior
- Anchura posterior
- Desarrollo posterior

### **B) Desarrollo esquelético:**

- Alzada a la cruz
- Longitud total
- Profundidad torácica
- Grupa
- Circunferencia de la caña

### **C) Capacidad funcional:**

- Sistema mamario en hembras y testículos en machos
- Aplomos



- Anchura del morro
- Rectitud del dorso

D) Estructura y Aspecto racial:

- Valoración racial
- Configuración general
- Color de la capa

7.3 La calificación se realizará por apreciación visual del animal, en una escala hasta 10 puntos para cada aspecto objeto de valoración, según la siguiente escala:

- Perfecto..... 10 puntos
- Excelente ..... 9 puntos
- Muy Bueno..... 8 puntos
- Bueno..... 7 puntos
- Regular ..... 6 puntos
- Suficiente ..... 5 puntos
- Eliminable ..... < 5 puntos

Para cada aspecto a valorar, la puntuación será la media aritmética de los caracteres que comprende. La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de los aspectos a valorar será causa de descalificación sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para los restantes conceptos.

7.4 La puntuación asignada a cada aspecto se multiplicará por el factor de ponderación fijado para cada sexo:

CONCEPTO	FACTOR DE PONDERACIÓN	
	MACHOS	HEMBRAS
DESARROLLO MUSCULAR	4,0	3,5
DESARROLLO ESQUELÉTICO	3,0	3,0
CAPACIDAD FUNCIONAL	2,0	2,5



ESTRUCTURA Y ASPECTO RACIAL	1,0	1,0
-----------------------------	-----	-----

7.5 Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes denominaciones:

CATEGORÍA	MACHOS	HEMBRAS
EXCELENTE	≥ 85 puntos	≥ 80 puntos
MUY BUENA	80 a 84 puntos	75 a 79 puntos
BUENA	75 a 79 puntos	70 a 74 puntos
SUFICIENTE	70 a 74 puntos	65 a 69 puntos

La adjudicación de menos de 70 puntos en machos y 65 puntos en hembras será causa de descalificación.

#### 7.6 Caracteres eliminatorios:

De forma general, se considerará carácter eliminatorio toda tara hereditaria o malformación física evidente, sobre todo aquellas que dificulten la función reproductora. Y específicamente, los siguientes;

- Prognatismo superior o inferior.
- Coloración negra o pizarrosa en lengua, mucosas, pezuñas.
- Manchas blancas situadas en cualquier parte del cuerpo, así como coloración distinta a la norma en piel y/o pelos de otro color que el de la capa, a nivel de cualquier región corporal.